



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 2058/08.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO PRIMERO DE POLICIA OSCAR ALBERTO MORALEJO, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034.-

**DICTAMEN N°** 224 / 08 -  
//1.

**Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con la consulta formulada en autos, en torno a la discrepancia surgida entre los dictámenes emitidos a fs. 40 y fs. 48 por las Asesorías Delegadas actuantes en ese Ministerio y en Jefatura de Policía, en torno al procedimiento a seguir respecto al trámite de las presentes actuaciones.

En orden al aspecto consultado, cabe señalar que:

- 1) Según da cuenta el informe de fs. 2 (primer apartado in fine), Jefatura de Policía informa que el Cabo Primero de Policía Oscar Alberto MORALEJO, ha sido declarado por la Junta de Calificaciones como Inepto para las Funciones Policiales, en los términos del artículo 34 inc. i) del Decreto 1675/81.
- 2) Siempre atendiendo al citado informe, que conforme a constancias de fs. 5 ha sido debidamente notificado de la citada calificación, el interesado no ha formulado impugnación o reclamo alguno en los términos del art. 36 del mentado reglamento, con lo cual aquélla calificación debe tenerse por firme y definitivamente consentida.

Acorde a la preceptiva del art. 132 inc. 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, la circunstancia antedicha –esto es la calificación como Inepto par la Función Policial- es causal objetiva suficiente para la pérdida del Estado Policial, razón por la cual el texto legal aludido opera ministerio legis, siendo necesario que en tal caso y en forma imperativa, el Poder Ejecutivo proceda a declarar operada dicha caducidad de derecho, con la sola verificación del recaudo aludido.

Ante la claridad y alcances con que se encuentra concebido el instituto analizado, debe pues procederse conforme a la legislación citada, dejando constancia en su caso, que la baja así dispuesta es sin perjuicio del resultado que arrojen los sumarios en trámite respecto del citado agente, atento a lo previsto por el art. 2° del Decreto 978/81.

Para el supuesto de compartirse las

//2.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 2058/08.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DEL CABO PRIMERO DE POLICIA OSCAR ALBERTO MORALEJO, ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034.-

224 / 08

DICTAMEN N°

./2.

conclusiones del presente asesoramiento, deberán reformularse en lo pertinente los considerandos y la parte dispositiva del decreto proyectado a fs. 32/33.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

28 JUL 2008



1  
DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA